



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-06779411-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Abril de 2017

Referencia: CURSO ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS.

A: SR. MANDATARIO (.),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR MANDATARIO

Me dirijo a Usted en el marco de la Disposición D.N. N° 469/2016 por medio de la cual se instrumentaron los procedimientos concernientes a las Instituciones, los cursos y el Registro de Mandatarios del Automotor.

Atento el carácter de interés general, en lo atinente a los procesos de actualización de conocimientos en materia registral, conforme lo requiere el Artículo 8°, inciso c) de la Sección 3° resulta requisito indispensable para la futura revalidación en término de las Matrículas cuyo vencimiento opere a partir del año 2018, la presentación y acreditación de los **certificados de actualización de conocimientos**, a razón de uno por año calendario, desde el momento de la última revalidación o inscripción en la Matrícula.

En tal sentido en razón de las previsiones contenidas en la Sección 2°. Artículos 9° y 10° esta DIRECCIÓN NACIONAL, procedió a las autorizaciones pertinentes para el dictado de los **cursos de actualización de conocimientos en materia registral** a las Instituciones que nucleando mandatarios del automotor, así lo hayan requerido.

Por su parte, los interesados podrán ingresar en la página Web de esta Dirección, www.dnrpa.gov.ar, Mandatarios – Cursos – **Asociaciones autorizadas y a autorizarse para el dictado de cursos de Actualización de Conocimientos 2017**, a efectos de consultar la nómina de Instituciones a las que le fue delegado el dictado de este tipo de cursos.

Por todo lo expuesto, deberán contactarse con alguna de las Instituciones autorizadas o que en el futuro así lo resulten, con el objeto de reunir el extremo en cuestión, requisito indispensable al momento de petitionar futuras revalidaciones de su Matrícula.

A su vez, conforme a la inteligente aplicación y operatividad de las exigencias normadas, los Mandatarios cuya inscripción inicial en el Registro de Mandatarios haya sido obtenida en el transcurso del año 2017, no resultan obligados al curso de actualización de conocimientos referido a ese año.

Se adjunta formando parte de la presente, Anexo que ejemplifica la aplicación de los requisitos que deberán ser tenidos en cuenta para la correcta aplicación de la presente.

Anexo

Por aplicación de la Disposición D.N.Nº 469/16, Sección 2º, Artículos 9 y 10 y Sección 3º Artículo 8 (D.N.T.R, Título I, Capítulo XII), resulta:

Vencimiento de Matrícula actual: marzo de 2017.

Cumple años 20 de febrero.

Próximo vencimiento de Matrícula 20 de febrero de 2020.

Reválida: Deberá presentar certificados de actualización de conocimientos por los años 2017, 2018 y 2019.

Reválida 20 de febrero del año 2022, presentará certificados de actualización de conocimientos por los años 2020 y 2021.

Vencimiento de Matrícula: marzo de 2017.

Cumple años 20 de agosto.

Próximo vencimiento de Matrícula 20 de agosto de 2019

Reválida: deberá presentar certificados de actualización de Conocimientos por los años 2017 y 2018.

Próxima reválida 20 de agosto de 2021, debiendo presentar certificados de actualización de conocimientos por los años 2019 y 2020.

Inscripción Inicial en la Matrícula: Abril de 2017, cumple años 20 de febrero.

1º Vencimiento de Matrícula: 20 de febrero de 2020.

Deberá presentar certificados de actualización de conocimientos por los años 2018 y 2019

2º Vencimiento de Matrícula: 20 de febrero 2022, deberá presentar certificados de actualización de conocimientos por los años 2020 y 2021.

Inscripción Inicial en la Matrícula: Abril 2017, cumple años posteriormente (ejemplo 20 de agosto)

1º vencimiento de Matrícula: 2019 su fecha de cumpleaños (ejemplo 20 de agosto)

Deberá presentar certificados de actualización de conocimientos por el año 2018.

2º vencimiento de Matrícula 20 de agosto de 2021

Deberá presentar certificados de actualización de conocimientos por los años 2019 y 2020.

En lo relativo a la aplicación del Artículo 9, Sección 3º resulta oportuno aclarar que el Mandatario que no haya revalidado su Matrícula en el tiempo de dos (2) años desde el vencimiento, será dado de baja del Registro de Mandatarios del automotor. En tal supuesto, deberá efectuar el Curso de Capacitación en los términos del Artículo 3º, Sección 2º.

En cambio, resulta oportuno señalar que dentro de ese plazo de dos (2) años, podrá solicitar su reválida acreditando las constancias de los Cursos de Actualización de Conocimientos que hubiere resultado obligado al momento del vencimiento de su Matrícula, más el o las referidas al tiempo transcurrido desde ese vencimiento hasta la petición de reválida.

Por ejemplo:

Vencimiento de Matrícula 2020: debe presentar certificados de Cursos de Actualización de Conocimientos por los años 2018 y 2019.

Efectiviza la reválida en el año 2021: debe presentar certificados de Cursos de Actualización de Conocimientos por los años 2018, 2019 y 2020.

Efectiviza en el año 2022, antes de cumplirse el plazo de los dos (2) años: debe presentar certificados de Cursos de Actualización de Conocimientos por los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Sin otro particular saluda atte.

Carlos Gustavo Walter
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos